

ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL DELITO CANÓNICO DEL ABORTO

1. INTRODUCCIÓN

“La legislación canónica de la Iglesia –se lee en la Carta Encíclica ‘*Evangelium Vitae*’– desde los primeros siglos, ha castigado con sanciones penales a quienes se manchaban con la culpa del aborto y esta praxis, con penas más o menos graves, ha sido ratificada en los diversos períodos históricos. El Código de Derecho Canónico de 1917 establecía para el aborto la pena de excomunión. También la nueva legislación canónica se sitúa en esta dirección... Con esta reiterada sanción, la Iglesia señala este delito como uno de los más graves y peligrosos, alentando así a quien lo comete a buscar solícitamente el camino de la conversión”¹.

Se trata, como se dice en el texto citado, de una enseñanza y actuación constante de la Iglesia, renovándola conforme a los avances científicos, lo que le lleva a recordarla permanentemente, a veces incluso en situaciones complejas y dramáticas donde no resulta fácil explicarla: así, por ejemplo, sucedió a finales del mes de febrero de 2009 cuando saltó a los medios de comunicación social la noticia de una niña brasileña de nueve años, embarazada a consecuencia de las violaciones a que la sometió su padrastro o el compañero que vivía con su madre, y a la que los médicos aconsejaban abortar considerando que su vida estaba en peligro por su fragilidad física. Finalmente, y en medio de un amplio debate, se produjo el aborto,

¹ Juan Pablo II, *Litterae Encyclicae “Evangelium vitae”*, 25 martii 1995, n.62, en: AAS 87, 1995, 471.